

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00189 00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTES	Héctor Iván Ocampo
DEMANDADOS	Seguros Bolívar SA y otros
ASUNTO	Admite demanda

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas por la parte actora las falencias señaladas en el auto del 08 de junio de 2022, se advierte que la demanda se ajusta a lo previsto en los arts. 82, 90 y 368 y ss, del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por HÉCTOR IVÁN OCAMPO con CC.98.536.489 en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con NIT.860.002.180-7, COLVANES SAS con NIT.800.185.306-4 y JUAN PABLO GÓMEZ VELÁSQUEZ con CC.94.151.310.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., bajo los lineamientos de la notificación, Arts. 291 y siguientes, complementados con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la notificación de la demanda y sus anexos se hubiese realizado de forma efectiva, esta notificación se complementará con la remisión del auto admisorio de la demanda, para comenzar a computar el término de traslado.

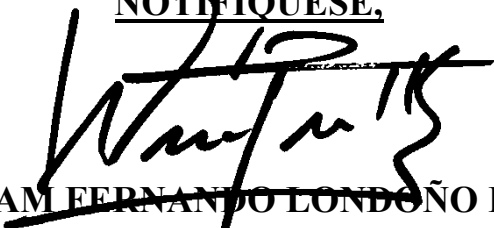
La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 y ss. del CGP., se accede a la solicitud de amparo de pobreza formulada por el demandante HÉCTOR IVÁN OCAMPO (fl.288 Archivo 3 C1 Exp. Digital). En tal sentido, se designa en calidad de abogado en amparo de pobreza a JESUS DAVID PADILLA PADILLA portador de la T.P. 211.798 del CSJ, a quien confirieron poder para instaurar la demanda.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo con placas SPT 481 propiedad de la demandada COLVANES SAS con Nit. 800.185.306-4.

Expídase el oficio respectivo a la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca, para que proceda de conformidad realizando la inscripción de la demanda sobre el vehículo anteriormente identificado y allegue a este Despacho un historial del vehículo donde conste la inscripción ordenada.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **090** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **23** de **JUNIO** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e641ec3401be512ea7c23e986e408f4451cbbfc9669ccbceba62f9221b3b37**

Documento generado en 22/06/2022 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>